CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO COLO-COLO

PROPUESTA DE ESTATUTOS OCTUBRE 2026

REGLAMENTO:

COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Índice

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES 3
Artículo 1°.- Objeto 3
Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación 3
Artículo 3°.- Límite Funcional 3
TÍTULO II: MARCO NORMATIVO 3
Artículo 4°.- Marco Normativo Vinculante 3
Artículo 5°.- Jerarquía Normativa 3
Artículo 6°.- Interpretación 3
TÍTULO III: PRINCIPIOS RECTORES 4
Artículo 7°.- Principios Rectores 4
TÍTULO IV: PRESIDENCIA E INCOMPATIBILIDADES 4
Artículo 8°.- Presidencia 4
Artículo 9°.- Incompatibilidades 4
Artículo 10°.- Abstención y Conflicto de Interés 5
TÍTULO V: DEBERES DE LOS INTEGRANTES 5
Artículo 11°.- Deberes de los Integrantes 5
TÍTULO VI: FUNCIONAMIENTO GENERAL 5
Artículo 12°.- Sesiones 5
Artículo 13°.- Planificación Anual 5
Artículo 14°.- Actas 6
Artículo 15°.- Acceso a Información y Sistemas 6
Artículo 16°.- Protocolo ante Incumplimiento de Colaboración 6
TÍTULO VII: INFORMES Y COMUNICACIONES 6
Artículo 17°.- Informe Trimestral de Gestión 6
Artículo 18°.- Informe Anual a la Asamblea General 7
Artículo 19°.- Informe Especial 7
Artículo 20°.- Publicidad de los Informes 7
Artículo 21°.- Comunicaciones Tributarias 7
TÍTULO VIII: VÍNCULO CON EL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS 7
Artículo 22°.- Fundamento del Vínculo Cooperativo 7
Artículo 23°.- Obligaciones de Información ante el SII 7
Artículo 24°.- Mecanismo de Colaboración con el SII 8
Artículo 25°.- Reporte Interno sobre Cumplimiento Tributario 8
TÍTULO IX: NORMA TÉCNICA 8
Artículo 26°.- Naturaleza de la Norma Técnica 8
Artículo 27°.- Estándares Mínimos de Actuación 8

Artículo 28°.- Criterios de Evaluación Financiera....9
Artículo 29°.- Instrumentos Técnicos Obligatorios....9
Artículo 30°.- Continuidad y Traspaso....9
Artículo 31°.- Calidad del Trabajo....10
Artículo 32°.- Mejora Continua....10
TÍTULO X: RELACIÓN CON EL TED....10
Artículo 33°.- Relación con el Tribunal de Ética y Disciplina....10
TÍTULO XI: ARCHIVO, RESERVA Y GESTIÓN DOCUMENTAL....10
Artículo 34°.- Archivo Institucional....10
Artículo 35°.- Correo Institucional y Plataformas Digitales....10
Artículo 36°.- Reserva....11
Artículo 37°.- Protección de Datos Personales y Deber de Confidencialidad....11
TÍTULO XII: DISPOSICIONES FINALES....11
Artículo 38°.- Supletoriedad....11
Artículo 39°.- Reforma del Reglamento....11
Artículo 40°.- Revisión Periódica....11
Artículo 41°.- Vigencia....11

TÍTULO I:
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular de manera íntegra la organización, competencias, funcionamiento, estándares técnicos, relaciones interinstitucionales y obligaciones de cumplimiento normativo de la Comisión Revisora de Cuentas del Club Social y Deportivo Colo-Colo.

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación

Las disposiciones de este Reglamento obligan a todos los integrantes de la CRC y, en lo pertinente, a todos los órganos, autoridades, directivos, administradores, tesoreros y responsables de la Corporación que deban proporcionar información, documentación o acceso a sistemas para el cumplimiento de la función revisora. El incumplimiento de esta obligación de colaboración será reportado conforme al artículo 16 del Reglamento.

Artículo 3°.- Límite Funcional

La CRC no intervendrá en actos de administración, gestión o ejecución que son propios del Directorio Nacional del Club Social y Deportivo Colo-Colo. Sus pronunciamientos se expresarán mediante observaciones, reparos, informes, recomendaciones y comunicaciones formales, sin que ello implique coadministrar ni sustituir al Directorio en sus decisiones.

TÍTULO II:
MARCO NORMATIVO

Artículo 4°.- Marco Normativo Vinculante

La CRC ejercerá sus funciones en conformidad con el siguiente marco normativo, en orden de prelación:

1. Normativa contable vigente, leyes y normas tributarias externas
2. Estatutos del Club Social y Deportivo Colo-Colo
3. El presente Reglamento
4. Manual de Procedimientos de la CRC (carácter supletorio y operativo).

Artículo 5°.- Jerarquía Normativa

En caso de contradicción entre normas, prevalecerá el siguiente orden: Normativa contable vigente, leyes y normas tributarias externas[1] > Estatutos > Reglamento > Manual de Procedimientos. Las normas tributarias externas no pueden ser derogadas ni ignoradas por ningún acuerdo interno del Club.

Artículo 6°.- Interpretación

Las disposiciones de este Reglamento se interpretarán siempre a favor del control efectivo, la transparencia y el cumplimiento tributario. En caso de duda, la CRC resolverá considerando el

[1] Comprende la legislación tributaria chilena vigente, las disposiciones del SII y demás normas fiscales obligatorias aplicables al Club.

principio de precaución: actuará de la manera que mejor proteja el patrimonio del Club y el cumplimiento de sus obligaciones legales.

TÍTULO III:
PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 7°.- Principios Rectores

La CRC ejercerá sus funciones con estricta sujeción a los siguientes principios:

- Legalidad: Todas las actuaciones de la CRC se fundan en las normas vigentes. No existe atribución sin sustento normativo expreso.
- Autonomía Técnica: La CRC resuelve con criterio técnico independiente, sin subordinarse a instrucciones del Directorio Nacional, Tesorería ni de ningún funcionario del Club.
- Objetividad: Los pronunciamientos se basan en evidencia verificable, no en apreciaciones subjetivas ni en relaciones de confianza.
- Probidad: Los integrantes actúan con rectitud e integridad, evitando toda situación de conflicto de interés, real o aparente.
- Transparencia Activa: La CRC promueve activamente la publicidad de sus informes hacia las socias y socios, más allá de la mera obligación estatutaria de informar a la Asamblea.
- Trazabilidad: Toda actuación de control queda documentada de manera que pueda ser reconstruida y verificada en cualquier momento.
- Oportunidad: Los controles se realizan en los plazos definidos, sin que puedan ser postergados por conveniencia de la administración.
- Proporcionalidad: Las observaciones y reparos son proporcionales a la gravedad e impacto del hallazgo.
- Cooperación Institucional: La CRC colabora activamente con el Tribunal de Ética y Disciplina de la Corporación, el Servicio de Impuestos Internos y otros organismos competentes, reportando cuando corresponda los hallazgos que superen su ámbito de competencia.
- Mejora Continua: La CRC revisa y propone periódicamente la actualización de sus propios instrumentos técnicos y metodológicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 32.
- Cumplimiento Tributario: La CRC vela activamente por que la Corporación mantenga al día todas sus obligaciones tributarias como corporación sin fines de lucro, conforme a la normativa SII vigente.

TÍTULO IV:
PRESIDENCIA E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 8°.- Presidencia

La CRC será presidida por el miembro titular que obtenga la mayor votación en la elección respectiva, conforme al artículo 96 de los Estatutos.

El Presidente de la CRC será el interlocutor oficial ante la Asamblea General, el Directorio Nacional y cualquier organismo externo en el marco de sus funciones y atribuciones.

Artículo 9°.- Incompatibilidades

El cargo de integrante de la CRC es incompatible con cualquier otro cargo directivo, electivo u honorario en el Club, incluyendo el Directorio Nacional, el Tribunal de Ética y Disciplina, el Tribunal

Calificador de Elecciones y cualquier otra comisión con funciones de administración o sanción, así como con el ejercicio de funciones ejecutivas o remuneradas en la Corporación, de conformidad al artículo 75 de los Estatutos.

Artículo 10°.- Abstención y Conflicto de Interés

Ante cualquier materia en que un integrante tenga interés personal, directo o indirecto, o relación de parentesco, amistad íntima, dependencia económica o subordinación con alguna de las partes involucradas, deberá declarar el conflicto, abstenerse de participar y dejar constancia en acta. La abstención no configurará incumplimiento de deberes.

TÍTULO V:
DEBERES DE LOS INTEGRANTES

Artículo 11°.- Deberes de los Integrantes

Son deberes de cada integrante de la CRC:

- Ejercer el cargo con diligencia, objetividad, reserva y cumplimiento técnico.
- Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias, salvo excusa justificada comunicada previamente al Presidente.
- Fundar técnicamente todos sus pronunciamientos en evidencia verificable.
- Resguardar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los antecedentes conocidos en el ejercicio del cargo.
- Actualizar sus conocimientos en materia financiera, contable y tributaria aplicable a corporaciones sin fines de lucro.
- Declarar y gestionar oportunamente las situaciones de conflicto de interés.
- Mantener el archivo institucional de la CRC en condiciones de orden, integridad y accesibilidad para las comisiones futuras.

TÍTULO VI:
FUNCIONAMIENTO GENERAL

Artículo 12°.- Sesiones

La CRC sesionará ordinariamente con periodicidad trimestral, conforme al plan anual de trabajo, en fechas previamente fijadas al inicio del ejercicio. Sesionará extraordinariamente cuando el Presidente lo convoque, a petición de cualquier integrante o cuando la gravedad de un hallazgo lo requiera. Las sesiones podrán realizarse de forma presencial o telemática, siendo esta última igualmente válida.

La CRC sesionará válidamente con la mayoría absoluta de sus integrantes en ejercicio. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes habilitados; en caso de empate, decide el voto del Presidente.

En caso de ausencia o impedimento temporal de un titular, este será reemplazado, con derecho a voto, por el suplente que le siga en orden de votación.

Artículo 13°.- Planificación Anual

Dentro de los primeros 30 días corridos del ejercicio anual, la CRC aprobará su Plan de Trabajo Anual, que deberá incluir: el calendario de revisiones trimestrales, las fiscalizaciones a Filiales que le correspondan conforme al artículo 126 de los Estatutos, las áreas de riesgo prioritarias a revisar, la metodología de control a aplicar, los instrumentos técnicos a utilizar y las acciones de

capacitación o actualización de sus integrantes. El Plan será comunicado al Directorio Nacional para efectos de coordinación, sin que esto implique aprobación por dicho órgano.

Artículo 14°.- Actas

De toda sesión se levantará acta, la que consignará la fecha, asistentes, materias tratadas, acuerdos adoptados, votos disidentes y observaciones relevantes. Las actas serán aprobadas por los asistentes mediante firma física, firma electrónica o cualquier mecanismo digital que permita acreditar fehacientemente su identidad y conformidad con el contenido del acta. Las actas serán archivadas en formato digital y físico. Toda acta estará disponible para consulta de las socias y socios activos que la soliciten formalmente, resguardando la información sensible y aquella que comprometa la protección de datos personales, de conformidad a lo establecido en el artículo 37 siguiente.

Artículo 15°.- Acceso a Información y Sistemas

Las unidades, responsables y funcionarios de la Corporación deberán proporcionar a la CRC, dentro de los plazos que esta establezca, todos los antecedentes, documentos, registros y accesos a sistemas requeridos para el ejercicio de sus atribuciones.

La Tesorería o la Gerencia General deberá proveer a la CRC de acceso permanente y no mediado al ERP o sistema contable de la Corporación, de manera que la CRC pueda consultar la información directamente sin depender de la entrega manual.

Artículo 16°.- Protocolo ante Incumplimiento de Colaboración

Frente a la falta o demora injustificada en la entrega de información del artículo 15 anterior, la CRC actuará según el siguiente protocolo:

1. Requerimiento formal escrito al Gerente General o funcionario afín de la Corporación con plazo de 10 días hábiles.
2. De no obtener respuesta, se reportará al Directorio Nacional dentro de los 5 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo anterior para que tome las medidas correspondientes y subsane el incumplimiento.
3. De no obtenerse respuesta de parte del Directorio Nacional dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde dicho reporte, se realizará una comunicación formal a la Asamblea General en la sesión más próxima o mediante comunicación escrita a todas las socias y socios. Además, se presentará un requerimiento ante el Tribunal de Ética y Disciplina, conforme al artículo 27 de su Reglamento, el cual conocerá del asunto como materia disciplinaria.
4. La CRC dejará constancia en su informe anual del incumplimiento, con indicación de su impacto en la calidad de la revisión.

TÍTULO VII:
INFORMES Y COMUNICACIONES

Artículo 17°.- Informe Trimestral de Gestión

Al término de cada trimestre, la CRC emitirá un Informe Trimestral de Gestión dirigido al Directorio Nacional, que incluirá: estado de cumplimiento del Plan de Trabajo, principales hallazgos del período, observaciones y reparos formulados, estado de implementación de recomendaciones anteriores y alertas de riesgo tributario o patrimonial. Este informe deberá emitirse dentro de los 20 días hábiles siguientes al cierre del trimestre.

Artículo 18°.- Informe Anual a la Asamblea General

En cada Asamblea General Ordinaria, la CRC deberá presentar su informe anual de conformidad al artículo 32 de los Estatutos, el cual deberá contener como mínimo: análisis del balance del ejercicio; pronunciamiento sobre la correcta gestión de la Tesorería; estado del inventario institucional; cumplimiento de la auditoría externa anual; cumplimiento de obligaciones tributarias del Club; recomendación fundada de aprobación o rechazo del balance; y un resumen del seguimiento de observaciones de ejercicios anteriores.

El informe deberá ser publicado en los canales institucionales al menos 10 días corridos antes de la Asamblea General Ordinaria.

La presentación y publicación del informe anual en los términos señalados en este artículo es obligatoria para la CRC. Su incumplimiento podrá dar lugar a la responsabilidad disciplinaria de sus integrantes, conforme a las normas establecidas en los Estatutos y reglamentos de la Corporación.

Artículo 19°.- Informe Especial

Ante hallazgos críticos que comprometan el patrimonio del Club, la legalidad de operaciones financieras, el cumplimiento tributario o la integridad de la información, la CRC emitirá un Informe Especial de carácter urgente, dirigido al Directorio Nacional y al Tribunal de Ética y Disciplina. Este informe podrá recomendar la suspensión temporal de pagos o la revisión de contratos específicos.

Artículo 20°.- Publicidad de los Informes

Los informes trimestrales y el informe anual de la CRC serán publicados en la página web del Club dentro de los 5 días hábiles posteriores a su emisión formal, salvo que la CRC decida, de manera fundada y por unanimidad de sus integrantes no inhabilitados, que ciertos apartados tienen carácter reservado. En ningún caso podrán mantenerse reservados el pronunciamiento sobre el balance ni las observaciones principales al Directorio Nacional.

Artículo 21°.- Comunicaciones Tributarias

Cuando la CRC detecte obligaciones tributarias incumplidas o en riesgo de incumplimiento, comunicará formalmente al Directorio Nacional con copia a la Tesorería, estableciendo un plazo máximo de 30 días hábiles para que el Club regularice la situación o presente un plan de cumplimiento.

TÍTULO VIII:
VÍNCULO CON EL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

Artículo 22°.- Fundamento del Vínculo Cooperativo

El Club, como corporación sin fines de lucro, tiene obligaciones tributarias específicas conforme a la Ley N°21.713, la Circular SII N°6 de 2025 y la Resolución Exenta SII N°72, entre otras. La CRC reconoce que el cumplimiento tributario no solo protege al Club de contingencias económicas, sino que también fortalece la confianza de las socias y socios, donantes y la comunidad en la gestión institucional.

Artículo 23°.- Obligaciones de Información ante el SII

La CRC velará por que el Club cumpla puntualmente las siguientes obligaciones ante el SII:

- Declaración jurada anual sobre ingresos, gastos e inversiones de la corporación (conforme a Circular N°6/2025 y normativa vigente).
- Declaración y pago oportuno de los impuestos mensuales y anuales que correspondan.
- Registro y declaración de beneficiarios de donaciones recibidas por el Club, con los requisitos establecidos en la Ley N°21.713.
- Acreditación periódica del uso de fondos en actividades propias del objeto social, como condición para mantener los beneficios tributarios de entidad sin fines de lucro.
- Respuesta oportuna a requerimientos del SII, citaciones a fiscalización o solicitudes de información.
- Cumplimiento de las obligaciones de facturación electrónica y registro de operaciones en los sistemas del SII, según corresponda a la naturaleza de los ingresos del Club.

Artículo 24°.- Mecanismo de Colaboración con el SII

La CRC podrá establecer las siguientes vías de colaboración con el SII, con el objetivo de mantener una relación proactiva y de buena fe que permita prevenir contingencias tributarias:

- Consultas formales a la Dirección de Grandes Contribuyentes o Dirección Regional SII competente sobre el régimen tributario aplicable al Club o a operaciones específicas, cuando exista duda razonable.
- Solicitud de pronunciamientos del SII mediante el mecanismo de consulta contemplado en el artículo 26 bis del Código Tributario, en materias tributarias relevantes para el Club.
- Participación en programas de educación o asistencia tributaria que el SII ofrezca a personas jurídicas sin fines de lucro.

Estas acciones no implican someter voluntariamente al Club a fiscalización adicional, sino gestionar una relación de cumplimiento preventivo que reduzca riesgos y fortalezca la posición del Club ante eventuales revisiones del SII.

Las consultas y solicitudes señaladas serán propuestas por la CRC al Directorio Nacional y presentadas por el representante legal de la Corporación o por quien este designe mediante poder especial.

Artículo 25°.- Reporte Interno sobre Cumplimiento Tributario

El informe anual de la CRC incluirá un capítulo específico de Cumplimiento Tributario, que deberá consignar: estado de presentación de declaraciones juradas; revisión del uso de exenciones y beneficios tributarios; contingencias tributarias detectadas y su estado de resolución; y recomendaciones para mejorar el cumplimiento.

TÍTULO IX:
NORMA TÉCNICA

Artículo 26°.- Naturaleza de la Norma Técnica

La Norma Técnica forma parte integrante de este Reglamento y no puede ser modificada sin modificar el Reglamento mismo. Establece los estándares mínimos de calidad que deberán observarse en el ejercicio de la función revisora, con independencia de la composición de turno de la CRC.

Artículo 27°.- Estándares Mínimos de Actuación

Toda actuación de control de la CRC deberá ajustarse, al menos, a los siguientes estándares:

- Planificación: toda revisión debe ser planificada con anterioridad, indicando alcance, objetivos, metodología y plazo.
- Evidencia suficiente: ninguna observación puede formularse sin respaldo documental o verificación directa en sistemas.
- Trazabilidad documental: el proceso seguido en cada revisión debe poder reconstruirse a partir de los registros de la CRC.
- Consistencia de criterios: criterios similares deben aplicarse de manera uniforme entre períodos.
- Proporcionalidad: la entidad de los reparos debe reflejar el impacto real del hallazgo.
- Registro formal: todas las conclusiones relevantes deben quedar registradas en actas o informes firmados.
- Actualización: los instrumentos técnicos de la CRC serán revisados cada 3 años o cuando cambios normativos lo requieran.

Artículo 28°.- Criterios de Evaluación Financiera

En la revisión de materias financiero-contables, la CRC considerará los siguientes criterios de evaluación:

- Legalidad: Las operaciones se ajustan a los Estatutos, leyes y reglamentos aplicables.
- Integridad: Todos los ingresos y egresos están registrados; no hay omisiones.
- Exactitud: Los montos registrados coinciden con los documentos de respaldo.
- Oportunidad: Los registros y declaraciones se realizaron en los plazos exigidos.
- Consistencia: Los criterios contables se aplican de manera uniforme entre períodos.
- Respaldo documental: Cada operación cuenta con documentación suficiente y auténtica.
- Materialidad: Se prioriza la revisión de las operaciones de mayor impacto patrimonial.
- Riesgo tributario: Se identifican operaciones que puedan generar contingencias ante el SII.
- Cumplimiento tributario: Las obligaciones ante el SII están al día y correctamente cumplidas.

Artículo 29°.- Instrumentos Técnicos Obligatorios

La CRC deberá contar y mantener actualizados, como mínimo, los siguientes instrumentos técnicos:

- Matriz de Requerimientos de Información: detalla qué documentos e información debe proveer el Club en cada ciclo de revisión, con plazos y responsables.
- Registro de Hallazgos: consigna cada observación o reparo, su gravedad (crítica, alta, media o baja), área involucrada, estado de seguimiento y resolución.
- Matriz de Riesgo Tributario: identifica las principales obligaciones tributarias del Club, su vencimiento, estado de cumplimiento y nivel de riesgo.
- Checklist de Revisión Trimestral: lista de verificación estandarizada para cada ciclo de control.
- Registro de Comunicaciones con el SII: consigna consultas realizadas, respuestas obtenidas y cualquier comunicación oficial con el organismo.
- Protocolo de Archivo: define cómo se organiza, conserva y transfiere el archivo de la CRC entre comisiones.

Artículo 30°.- Continuidad y Traspaso

Al término de cada período de la CRC, los integrantes salientes deberán entregar formalmente a los entrantes: el archivo completo de actas e informes del período; el estado actualizado de todas

las observaciones y reparos; los accesos a sistemas; los instrumentos técnicos actualizados; y un informe de traspaso que incluya riesgos pendientes y compromisos adquiridos. Este traspaso deberá realizarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la proclamación de la nueva CRC y se dejará constancia en acta firmada por ambas comisiones. En el evento de incumplirse lo mencionado precedentemente, la CRC entrante deberá informarlo al Tribunal de Ética y Disciplina para establecer sanciones en el caso que proceda.

Artículo 31°.- Calidad del Trabajo

Los informes, actas y registros de la CRC deberán cumplir criterios de claridad, coherencia, integridad, precisión y consistencia técnica. Ningún documento emitido por la CRC podrá contener afirmaciones genéricas sin respaldo; toda observación debe indicar: qué se detectó, en qué documento o registro, por qué constituye una desviación y cuál es el impacto estimado.

Artículo 32°.- Mejora Continua

La CRC realizará anualmente una autoevaluación de su propio funcionamiento, que considerará: cumplimiento del Plan de Trabajo, calidad de los informes emitidos, efectividad de las recomendaciones, estado de la relación con el SII y propuestas de mejora para el ejercicio siguiente. Esta autoevaluación formará parte del informe anual a la Asamblea General Ordinaria.

TÍTULO X:
RELACIÓN CON EL TED

Artículo 33°.- Relación con el Tribunal de Ética y Disciplina

La CRC actuará como órgano técnico proveedor de insumos para el TED. Cuando la CRC detecte hallazgos que puedan constituir falta ética o disciplinaria de integrantes del Directorio Nacional u otros directivos del Club, comunicará formalmente dichos hallazgos al TED mediante el Informe Especial descrito en el artículo 19 anterior, con toda la evidencia disponible y copia del acta en que conste el acuerdo, el que tendrá el carácter de requerimiento conforme al artículo 27 del Reglamento del Tribunal de Ética y Disciplina, para que dicho órgano actúe en el ámbito de su competencia disciplinaria.

TÍTULO XI:
ARCHIVO, RESERVA Y GESTIÓN DOCUMENTAL

Artículo 34°.- Archivo Institucional

La CRC mantendrá un archivo institucional digital y físico, organizado conforme al Protocolo de Archivo definido en el artículo 29 anterior, con un horizonte mínimo de conservación de 10 años para informes y actas, y de 6 años para documentos de respaldo contable (en línea con los plazos de prescripción tributaria aplicables). El archivo será transferido íntegramente en cada traspaso entre comisiones.

Artículo 35°.- Correo Institucional y Plataformas Digitales

La CRC dispondrá de un correo electrónico institucional propio y de carpetas digitales compartidas en una plataforma segura, con acceso restringido a sus integrantes. El correo institucional y los accesos digitales serán transferidos en cada traspaso, sin que puedan ser apropiados por ningún integrante de manera personal.

Artículo 36°.- Reserva

La información obtenida en el ejercicio de las funciones de la CRC tiene carácter reservado respecto de terceros ajenos a la Corporación, salvo respecto de instituciones públicas para fines fiscalizadores y/o de entrega de información en cumplimiento de obligaciones legales.

Entre los órganos del Club, la CRC compartirá información con el TED, el Directorio Nacional y la Asamblea General conforme a sus respectivas competencias. La reserva no puede utilizarse para ocultar información a las socias y socios sobre el ejercicio económico del Club.

Artículo 37°.- Protección de Datos Personales y Deber de Confidencialidad

La CRC tratará, por cuenta de la Corporación en su calidad de responsable, los datos personales contenidos en los documentos contables y tributarios sujetos a su revisión y en sus demás registros. Lo hará conforme a la Ley N° 19.628 y sus modificaciones, en particular las introducidas por la Ley N° 21.719, y con sujeción a los principios de licitud, finalidad, proporcionalidad, calidad, seguridad, responsabilidad, transparencia e información y confidencialidad.

Los integrantes de la CRC deberán resguardar la confidencialidad y el adecuado tratamiento de los datos personales y de la información sensible a la que accedan en el ejercicio de sus funciones. En especial, deberán proteger los antecedentes contenidos en padrones de socios, registros institucionales, bases de datos y documentación financiera, tributaria, laboral o contractual del Club. Solo podrán utilizarlos para los fines propios de la función revisora. Este deber subsistirá aun después de que cesen en el cargo.

TÍTULO XII:
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 38°.- Supletoriedad

En todo lo no previsto en este Reglamento se aplicarán los Estatutos del Club y, en subsidio, el Manual de Procedimientos de la CRC, en cuanto sean compatibles con ambos. En materia tributaria, serán de aplicación directa las normas del SII y el Código Tributario, con independencia de lo que digan los instrumentos internos del Club.

Artículo 39°.- Reforma del Reglamento

El presente Reglamento podrá ser modificado por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio Nacional, previa propuesta de la CRC en ejercicio. La modificación deberá ser informada a la Asamblea General Ordinaria inmediatamente posterior a la fecha en que el Directorio Nacional apruebe la reforma.

Artículo 40°.- Revisión Periódica

Este Reglamento será sometido a revisión integral cada 3 años contados desde su vigencia, o antes, si cambios normativos sustantivos lo hacen necesario. La CRC en funciones será responsable de liderar dicha revisión y proponer las actualizaciones pertinentes al Directorio.

Artículo 41°.- Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria de Socias y Socios y su publicación en la página web institucional del Club Social y Deportivo Colo-Colo.

NOTA SOBRE EL MARCO LEGAL TRIBUTARIO INCORPORADO
• Ley N°21.713: Establece mayores obligaciones de transparencia e información para corporaciones sin fines de lucro respecto de sus ingresos, gastos, beneficiarios de donaciones y uso de beneficios tributarios. Obliga al SII a publicar información sobre el estado de cumplimiento de estas entidades.
• Circular SII N°6 de 2025: Instruye a las corporaciones sin fines de lucro sobre el contenido, formato y plazos de las declaraciones juradas anuales de información tributaria. Define qué operaciones deben informarse y cómo acreditar el cumplimiento del objeto social.
• Resolución Exenta SII N°72: Regula los procedimientos electrónicos obligatorios para el cumplimiento tributario de personas jurídicas sin fines de lucro, incluyendo presentación de declaraciones, solicitud de exenciones y gestión de registros en los portales SII.
• Código Tributario (Arts. 97 y ss.): Establece las sanciones aplicables por incumplimiento de obligaciones tributarias, relevantes para que la CRC dimensione el riesgo de las contingencias detectadas.

HAGAMOS CLUB

SIGAMOS CREYENDO

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO COLO-COLO